Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2020 00096 00
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés

Se tiene notificado personalmente al demandado en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien contestó el libelo y formuló excepciones de mérito dentro del término de traslado de la presente acción (archivo digital 33 y 34).

Integrado como se encuentra el contradictorio, puesto que no hay constancia de la remisión a la contraparte vía correo electrónico del memorial a través del cual la parte demandada contestó el libelo y formuló excepciones de mérito, se ordena que por secretaría, en los términos del canon 370 del C.G.P., se corra traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

Notifíquese

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Hoy **27 de marzo de 2023**, se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO.**

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA